

Reajustan a 5 por ciento sobre el precio de venta, el impuesto que grava cada unidad o boleto de apuesta hípica a Ganador y Placé

LEY N° 25074

HECTOR VARGAS HAYA

Presidente de la Comisión Permanente del Congreso;

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Reajústase a 5% sobre el precio de venta, el impuesto que grava cada unidad o boleto de apuesta hípica a Ganador y Placé.

Artículo 2°— Incrementase en un 5 y 3 puntos porcentuales respectivamente, el impuesto que grava los premios o dividendos de las apuestas hípicas Cuádruple y Vale Tripe.

Artículo 3°— Redúcese en un 2 y 4 puntos porcentuales, respectivamente, la detracción correspondiente al Jockey Club del Perú sobre cada unidad o boleto de apuesta hípica a Ganador y Placé.

Artículo 4°— Las Asociaciones Civiles organizadoras de espectáculos hípicos empozarán el monto de los impuestos correspondientes a las reuniones hípicas realizadas dentro de los 45 días calendario siguientes a cada semana hípica.

Artículo 5°— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA — El Jockey Club del Perú detraerá, adicionalmente, un 1% sobre los premios o dividendos de las apuestas hípicas Cuádruple y Vale Triple, cuyo importe se destinará exclusivamente en la construcción del local donde funcionará el Archivo General de la Nación.

DISPOSICION TRANSITORIA— Por un plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, reajústase a 7% e, incrementase en 4%, respectivamente, el impuesto que grava cada unidad o boleto de las apuestas hípicas que se realicen en una sola carrera que no sean Ganador y Placé, y la detracción correspondiente al Jockey Club del Perú sobre dicha unidad o boleto de apuestas.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.

ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ, Presidente del Senado

HECTOR VARGAS HAYA, Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSMELL MUÑOZ CORDOVA, Senador Segundo Secretario

FERNANDO RAMOS CARREÑO, Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA;

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193° de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Economía y Finanzas para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos ochentinueve.

HECTOR VARGAS HAYA, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

ADOLFO GUEVARA VELASCO, Senador Secretario.

LUIS IBAZETA ZEGARRA, Diputado Secretario.

Lima, 12 de Julio de 1989

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CESAR VASQUEZ BAZAN, Ministro de Economía y Finanzas